

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Admón. y venta de
ejemplares: Trafalgar,
31. MADRID.-Tel. 42484

Ejemp. 25 cts.—Atrasa-
do, 50 cts.—Suscripción:
Trimestre: 22,50 ptas.

AÑO IV

MIÉRCOLES, 15 NOVIEMBRE 1939.—AÑO DE LA VICTORIA

NUM. 319

S U M A R I O

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 9 de noviembre de 1939 sobre los haberes del Clero.—Páginas 6398 y 6399.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 9 de noviembre de 1939 otorgando a los Gobernadores Civiles determinadas funciones en los servicios de Prisiones.—Página 6400.

Otro de 9 de noviembre de 1939 concediendo libertad, por aplicación de los beneficios de redención de penas por el trabajo, a dos penados.—Página 6401.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Ordenes de 14 de noviembre de 1939 readmitiendo, sin sanción, a los Ujieres y al Portero del extinguido Congreso de los Diputados que se citan.—Página 6401.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden circular de 13 de noviembre de 1939 acordando resolver la consulta formulada por algunas Diputaciones provinciales, declarando con carácter general que estos Organismos puedan conceder a los Caballeros Mutilados el beneficio de proveerse de cédulas personales de clase 15, tarifa 1.ª, en las condiciones que se indican.—Páginas 6401 y 6402.

Otra de 11 de noviembre de 1939 declarando jubilados por haber cumplido la edad reglamentaria a los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia que se mencionan.—Página 6402.

Otra de 7 de noviembre de 1939 dejando sin efecto la baja en el escalafón de varios funcionarios de Investigación y Vigilancia.—Página 6402.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 21 de octubre de 1939 disponiendo que el Subdirector-Administrador del Cuerpo de Prisiones don Gregorio Lasala Navarro continúe prestando sus servicios en el Reformatorio de Adultos de Alicante.—Página 6402.

Otra de 28 de octubre de 1939 concediendo la Medalla Penitenciaria de Plata correspondiente a su categoría administrativa al Jefe de Servicios Habilitado de Prisiones don Gerardo Pajares Lastra.—Página 6403.

Otra de 30 de octubre de 1939 referente a la interpretación del artículo 419 del vigente Reglamento de los servicios de Prisiones.—Página 6403.

Ordenes de 4 de noviembre de 1939 acordando la admi-

sión de los funcionarios de Prisiones que se mencionan.—Página 6403.

Otras de 3 y 8 de noviembre de 1939 acordando la separación del servicio de los funcionarios de Prisiones que se indican.—Página 6403.

Otras de 4 y 7 de noviembre de 1939 id. el sobreseimiento de los expedientes de los funcionarios de Prisiones que se indican y su admisión sin sanción.—Páginas 6403 y 6404.

Orden de 8 de noviembre de 1939 dejando sin efecto la separación del servicio del Oficial de Prisiones don Ricardo Romero Simón y admitiéndole al servicio, con sanción.—Página 6404.

Otra de 9 de noviembre de 1939 sobre resolución de honorarios reclamados por el Arquitecto señor Alonso Martos.—Páginas 6404 y 6405.

Otra de 9 de noviembre de 1939 admitiendo, sin sanción, como funcionario, a don Fernando Munárriz Gómez, Secretario Judicial excedente.—Página 6405.

Otra de 9 de noviembre de 1939 id. id. en su cargo de Secretario del Juzgado de Instrucción de Motilla del Palancar a don Miguel Valls Marín.—Página 6405.

Ordenes de 10 de noviembre de 1939 id. id. al ejercicio de los derechos que como funcionarios puedan corresponderles a los Médicos forenses que se mencionan e los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se indican.—Página 6405.

Orden de 10 de noviembre de 1939 acordando el reintegro al servicio activo de la excedente voluntaria doña Adelaida María-Tomé y Dicenta, en el cargo de Oficial de Administración de tercer clase del Cuerpo Técnico Administrativo del Ministerio de Justicia.—Pág. 6405.

Otra de 10 de noviembre de 1939 admitiendo, sin sanción, a don Joaquín Torres Puigpinos, Portero cuarto de la Audiencia Provincial de Lérida.—Págs. 6405 y 6406.

Otra de 9 de noviembre de 1939 admitiendo al servicio, sin imposición de sanción, quedando en la situación de excedente voluntario, al Oficial tercero del Cuerpo Técnico Administrativo de este Ministerio doña Mercedes Uriol Salcedo.—Página 6406.

Otra de 9 de noviembre de 1939 instruyendo expediente al Oficial Jefe de Sección de tercera clase del Cuerpo Técnico de Letrados de la Subsecretaría de este Ministerio don Antonio Martínez del Campo y Keller.—Página 6406.

Ordenes de 9 de noviembre de 1939 id. id. a los funcionarios del Cuerpo Técnico Administrativo que se indican.—Página 6406.

Otras de 11 de noviembre de 1939 concediendo el beneficio de libertad condicional en conexión con el de redención de penas por el trabajo a los penados que se mencionan.—Páginas 6406 a 6408.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 13 de noviembre de 1939 fijando las normas con arreglo a las cuales deben formarse los repartos gremiales de la clase médica para el próximo ejercicio de 1940 en las provincias a que la misma se refiere.—Página 6408.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 10 de noviembre de 1939 disponiendo, a título excepcional, que se considere como exportada, a efectos de la cancelación de obligaciones, la hojalata importada en régimen de admisión temporal que hasta la fecha haya sido empleada en envases destinados a donativos o suministros para el Ejército.—Páginas 6408 y 6409.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 10 de noviembre de 1939 separando del servicio del extinguido Instituto de Reforma Agraria a los funcionarios que se relacionan.—Página 6409.
Otra de 10 de noviembre de 1939 separando del servicio a los funcionarios del Cuerpo de Acción Social que se expresan.—Página 6409.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 6 de noviembre de 1939 nombrando Catedráticos numerarios, Profesores Auxiliares y Ayudantes interinos para la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Valencia.—Páginas 6409 y 6410.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Ordenes de 31 de octubre y 3, 6 y 7 de noviembre de 1939 disponiendo las sanciones que se indican a los funcionarios de Obras Públicas que se mencionan.—Páginas 6410 a 6412.
Orden de 6 de noviembre de 1939 disponiendo la separación del servicio y su baja en el Escalafón del Portero de Ministerios Civiles D. Anselmo Mora Elvira.—Página 6412.

Otra de 5 de noviembre de 1939 readmitiendo, sin sanción al servicio del Estado, a los diez Torreros de Faros que se indica y clasificando en el apartado b) al aspiran a Torrero, en expectativa de ingreso, D. Andrés Cuesta Sempere.—Páginas 6412 y 6413.

Otra de 5 de noviembre de 1939 clasificando en el apartado b) del artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero último y, por tanto, para la formación de expediente formal, a los Torreros de Faros Julián Gómez Pérez y José Martínez Cánovas.—Página 6413.

Ordenes de 3 de noviembre de 1939 disponiendo la instrucción de expediente a los funcionarios de Cuerpos Especiales que se mencionan.—Página 6413.

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 6 de noviembre de 1939 nombrando Vocal de la Comisión de Técnicos contables encargada de determinar la situación económica y financiera del Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas colaboradoras, a don Juan P. Fernández Casas, en sustitución de don Mariano Jiménez Alonso.—Página 6414.

ADMINISTRACION CENTRAL

HACIENDA.—Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Acuerdo de 10 de noviembre de 1939 concediendo a la Fundación «Escuela Trobo Rodríguez» la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 6414.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industria.—Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.—Páginas 6415 y 6416.

EDUCACION NACIONAL.—Sección de Fundaciones Benéfico-Docentes.—Edicto concediendo audiencia a los interesados en la Fundación Benéfico-Docte instituida en Algeciras (Cádiz) y denominada de «Don Ramón Pérez Rodríguez, Patriarca de las Indias».—Página 6416.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 2217 a 2244.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 9 DE NOVIEMBRE DE 1939 sobre los haberes del Clero.

El Estado español, consciente de que su unidad y grandeza se asientan en los sillares de la Fe Católica, inspiradora suprema de sus imperiales empresas, y deseoso de mostrar una vez más y de una manera práctica su filial adhesión a la Iglesia, así como de reparar al propio tiempo la inicua expoliación de que los Gobiernos liberales hicieron de su patrimonio al consumir aquel sacrílego despojo, que uno de nuestros más insignes polígrafos denominó «inmenso latrocinio», se propone por esta Ley rendir el tributo debido al abnegado Clero español, cooperador eficacísimo de nuestra victoriosa Cruzada.

Tributo de justicia por otra parte que España entera reclama, y su Gobierno se complace en promulgar, como una expresión de la gratitud nacional para ese Clero admirable, encarnación vigorosa de las más altas cualidades de la raza, que en tan señalada ocasión supo espiritualizar aún más la gloria de nuestras armas con el ejemplo de sus virtudes heroicas, como nunca destacadas por la barbarie de quienes en su odio a todo lo verdaderamente español y católico hallaron en las cercanías de nuestros altares sus víctimas preferidas.

En este sentido se establecen en esta Ley las dotaciones que para obligaciones eclesiásticas consignaba el último Presupuesto general del Estado de la Monarquía.

En su virtud,

DISPONGO :

Artículo primero.—A partir del día primero del corriente mes, se restablece en el Presupuesto del Estado, con las modificaciones que a continuación se expresan, las dotaciones necesarias para satisfacer los haberes del Clero Catedral, Colegial, Parroquial y Conventual, con arreglo a las asignaciones que a cada categoría se atribuyeron en el Presupuesto de mil novecientos treinta y uno, así como las correspondientes asignaciones de material.

Artículo segundo.—La partida que, bajo el epígrafe de «Semanarios y Bibliotecas», figuraba en el Presupuesto de mil novecientos treinta y uno, será aumentada en un millón de pesetas.

Igual aumento experimentará la que, bajo el epígrafe de «Obras y Alquileres», se destinaba a la reparación ordinaria de Templos.

Para el estudio de los proyectos de construcción y reparación de los Templos devastados a consecuencia de la guerra, se destinará una partida de cincuenta mil pesetas.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda se habilitará un crédito extraordinario, en cuantía que no podrá exceder de la suma de la sexta parte de la consignación atribuida a las expresadas atenciones en el Presupuesto de mil novecientos treinta y uno y de los aumentos indicados en el artículo anterior, destinado a satisfacer los haberes y dotaciones de material de que se hace referencia en el artículo primero.

Artículo cuarto.—Se faculta a los Ministerios de Justicia y Hacienda para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación de esta Ley.

Artículo quinto.—Queda derogada la Ley de seis de abril de mil novecientos treinta y cuatro denominada de haberes pasivos del Clero, cuya efectividad se declara terminada el treinta y uno de octubre del año en curso.

Disposición transitoria.—A los sacerdotes mayores de setenta años que ejercían cargo eclesiástico en once de diciembre de mil novecientos treinta y uno y figuraban en el Escalafón formado en cumplimiento de la Ley de seis de abril de mil novecientos treinta y cuatro, así como a los mayores de sesenta y cinco años, que hallándose en iguales condiciones, se encuentren actualmente imposibilitados para el ejercicio de aquél, se les reconoce el derecho a percibir los dos tercios de la dotación correspondiente al mencionado beneficio.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a nueve de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 9 de noviembre de 1939 otorgando a los Gobernadores Civiles determinadas funciones en los servicios de Prisiones.

El notorio crecimiento de la población reclusa, derivado del nobilísimo afán que anima al nuevo Estado de liquidar jurídicamente las responsabilidades contraídas por cuantos participaron en la monstruosa rebelión marxista, crea en estos momentos un lazo más estrecho de solidaridad y mutuo auxilio entre las Autoridades de los distintos órdenes que tienen a su cargo las funciones que atañen al orden público. Es obligado, por tanto, que los Gobernadores Civiles, como ya lo hicieron durante la guerra las Autoridades militares, prestando colaboración y ayuda al Servicio Nacional de Prisiones, ejerzan su autoridad en sus respectivas provincias de acuerdo con la Dirección General de Prisiones y siguiendo en este servicio las indicaciones o instrucciones reglamentarias que a este Centro sirven de norma; colaboración y ayuda que, si es convenientísima y necesaria en toda clase de circunstancias, es aún más necesaria y urgente en las actuales.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los Gobernadores Civiles: a) visitarán personalmente y con frecuencia los Establecimientos penitenciarios en sus respectivas provincias; b) sugerirán a la Dirección General de Prisiones la ocupación y arriendo de aquellos edificios que reúnan, a su juicio, condiciones para habilitarlos como Prisiones provisionales cuando así sea necesario; c) pondrán en conocimiento de la Dirección General de Prisiones las deficiencias en este servicio que conozcan y sean evitables, haciendo las propuestas de remedio que estimen oportunas y colaborando con ella a su más rápida solución; d) atenderán reglamentariamente a la solución de las dificultades que en cuanto a aprovisionamiento de los Establecimientos penitenciarios de su provincia puedan surgir, en relación con los organismos oficiales del servicio de Abastos; e) propondrán a la Dirección General de Prisiones la limitación de comunicaciones o visitas, la de entrada de encargos

o paquetes y la de correspondencia en las Prisiones cuando las circunstancias, a su juicio, así lo aconsejen; f) ejercerán, por medio de un funcionario a sus órdenes, la censura de la correspondencia de los reclusos, si por la escasez de personal de los Establecimientos penitenciarios así conviniera; g) colaborarán con la Dirección General de Prisiones facilitando, por medio de las autoridades sanitarias de la provincia y de acuerdo con los Médicos de Prisiones, la vacunación y revacunación periódica de los reclusos contra la viruela y el tifus; así como para evitar y curar rápidamente las enfermedades parasitarias, pudiendo, en todo momento, enviar al Jefe Provincial de Sanidad para que inspeccione los servicios e instalaciones desde el punto de vista sanitario; h) recabarán de las Autoridades militares de cada provincia las medidas de seguridad exterior necesarias para la guarda eficaz y suficiente de los Establecimientos penitenciarios; i) informarán a la Dirección General de Prisiones de la conducta pública y privada de los funcionarios de este Servicio; j) colaborarán con la Dirección General del Ramo y la auxiliarán en cualquier otro servicio que la misma les encomiende, en cuanto se refiere a policía, orden público, disciplina, sanidad y abastecimiento de los Establecimientos penitenciarios.

Artículo segundo.—De cuantas visitas, gestiones y propuestas se hagan por la Autoridad de los Gobernadores Civiles en las provincias en materia penitenciaria, se dará cuenta inmediatamente, telegráficamente o por escrito, según los casos, a la Dirección General de Prisiones, sin perjuicio de que lo hagan al Ministerio de la Gobernación, por razón de la naturaleza del asunto.

Artículo tercero.—Las atribuciones y deberes que se establecen en el presente Decreto no disminuyen ni coartan las que corresponden a los Delegados Especiales e Inspectores de los Servicios de Prisiones, a los cuales no servirá de excusa o pretexto de inhibición en el ejercicio de su función, la ayuda que las Autoridades civiles de las provincias presten al Servicio de Prisiones, por virtud de lo dispuesto en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN DE BILBAO Y EGUIA

DECRETO de 9 de noviembre de 1939 concediendo libertad, por aplicación de los beneficios de redención de penas por el trabajo, a dos penados.

Vistas las propuestas elevadas al Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo en favor de los penados Angel Sabroso García y Antolín Peñalba Castaño, que se encuentran en la Prisión Provincial de Madrid, con el fin de que les sean aplicados los beneficios de la Orden Ministerial de siete de octubre de mil novecientos treinta y ocho sobre redención de penas por el trabajo, en armonía con lo dispuesto en la de doce de abril del año actual, y resultando que los mencionados reclusos se hallan en las condiciones que determinan

los preceptos aludidos anteriormente; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros, Vengo en disponer lo siguiente:

Se concede libertad, por aplicación de los beneficios de redención de penas por el trabajo, a los penados Angel Sabroso García y Antolín Peñalba Castaño, que se encuentran extinguiendo sus condenas en la Prisión Provincial de Madrid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN DE BILBAO Y EGUIA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDENES de 14 de noviembre de 1939 readmitiendo, sin sanción, a los Ujieres y al Portero del extinguido Congreso de los Diputados que se citan.

Ilmo. Sr.: Vista la información practicada para depurar la conducta de los Ujieres del extinguido Congreso de los Diputados Antonio Ramos Ruiz, José González Gómez, Antonio Morales Lorenzo, Francisco González López, José Carreño Riesgo, Antonio Díaz Rubio y José López Lome,

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto:

Primero.—Readmitirles sin sanción.

Segundo.—Que esta readmisión, en cuanto pueda implicar la adscripción a otros servicios públicos, queda sujeta a las restricciones señaladas en el Decreto de 4 de mayo de 1937; y

Tercero.—Que el presente acuerdo no prejuzga lo que puedan resolver, respecto a su admisión, los Ministerios de quienes puedan depender, en el caso de pertenecer, además, a otro Cuerpo de la Administración.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Subsecretario, P. D., Valentín Galarza.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de depuración instruido al

Portero del extinguido Congreso de los Diputados Andrés Rodríguez López, y en el que, aunque se estimasen probadas las manifestaciones favorables al Frente Popular que se le atribuyen, éstas pudieran ser consecuencia del puesto en que prestaba servicio, en el que se veía rodeado de agentes indudablemente contrarios al Movimiento Nacional, desde el momento en que aparece en manifiesta contradicción con su conducta de protección, defensa y amparo en su domicilio a personas sañudamente perseguidas por las bandas criminales al servicio de los Comités marxistas, según consta por declaración de quienes recibieron la protección de que queda hecho mérito,

Esta Presidencia del Gobierno ha acordado:

Primero.—Readmitirle sin sanción.

Segundo.—Que esta readmisión, en cuanto pueda implicar la adscripción a otros servicios públicos, queda sujeta a las restricciones impuestas por el Decreto de 4 de mayo de 1937; y

Tercero.—Que el presente acuerdo no prejuzga la resolución que puedan adoptar otros Ministerios, en el caso de pertenecer, además, a otros Cuerpos de la Administración.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Subsecretario, P. D., Valentín Galarza.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN CIRCULAR de 13 de noviembre de 1939 acordando resolver la consulta formulada por algunas Diputaciones Provinciales declarando con carácter general que estos Organismos puedan conceder a los Caballeros Mutilados el beneficio de proveerse de Cédulas personales de clase 15.ª, tarifa 1.ª, en las condiciones que se indican.

Excmos. Sres.: alguna Diputación Provincial se ha dirigido a este Ministerio formulando consulta acerca de si los Caballeros Mutilados de Guerra tienen legalmente la consideración de Militares en activo, a los efectos de que pueda expedirseles su cédula personal con el beneficio que señala el apartado c) del artículo 226 del Estatuto Provincial, cualquiera que sea su clasificación con arreglo al grado de mutilación; al propio tiempo se interesa por la propia Corporación se dicte una resolución favorable por tratarse de un caso justo y digno de estimación.

Dispone el apartado c) del artículo 226 del Estatuto Provincial de 20 de marzo de 1925, antes citado, que los militares y sus asimilados que no estén retirados se proveerán de cédulas de clase 15.ª, tarifa 1.ª, siempre que sólo deban contribuir por el sueldo que como militares disfruten; y, en el artículo 47 de la Instrucción vigente para la administración y cobranza del impuesto de cédulas personales, de

4 de noviembre de 1925, se establece que cuando una Diputación Provincial considere que por especiales circunstancias económicas o sociales, proceda reducir transitoriamente el importe de alguna clase de cédulas, lo solicitará del Ministerio de la Gobernación, que resolverá en definitiva, sin ulterior recurso, teniendo en cuenta la conveniencia de diferencia lo menos posible el gravamen entre personas de análoga condición económica.

El Benemérito Cuerpo de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria, constituye dentro del Ejército Nacional una gloriosa representación de los héroes que han conquistado la Victoria, mereciendo todo género de consideraciones y honores, por lo que el beneficio de la Corporación solicitante pretende conceder a su favor, puede estimarse comprendido entre los derivados de circunstancias de carácter social que aconsejan reducir el importe del impuesto de que se trata.

Por lo expuesto, este Ministerio ha acordado resolver la consulta de que se hace mención, declarando, con carácter general, que las Diputaciones Provinciales puedan conceder a los Caballeros Mutilados el beneficio de proveerse de cédulas personales de clase 15.^a, tarifa 1.^a, siempre que solo deban contribuir por las remuneraciones que con arreglo al Reglamento de 5 de abril de 1938 o en virtud de disposiciones posteriores disfrutan por su condición de Mutilados.

Lo que se hace saber por medio de la presente Orden Circular para su conocimiento, el de las Corporaciones Provinciales y satisfacción de los interesados.

Madrid, 13 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.—P. D., José Lorente.

Excmos. Sres. Gobernadores Civiles de todas las provincias y Gobernador General de Marruecos.

ORDEN de 11 de noviembre de 1939 declarando jubilados por haber cumplido la edad reglamentaria, a los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia que se mencionan.

Por cumplir la edad reglamentaria

para su cese en el Cuerpo de Investigación y Vigilancia, acuerdo declarar jubilados en la fecha que a cada uno se indica, y con el haber pasivo que por clasificación les corresponda, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y 44 del Reglamento para su aplicación de 21 de noviembre de 1927, a los funcionarios que se relacionan a continuación:

Comisario de segunda clase, don Sabino Navalón de Fez, en Madrid, que cumple la edad reglamentaria el día 30 de diciembre de 1939.

Comisario de tercera clase don Eusebio Yanes Sánchez, en Madrid, que cumple la edad reglamentaria el día 15 de diciembre de 1939.

Inspector de primera clase don Romualdo Alonso Reimls, en Madrid, que cumple la edad reglamentaria el día 19 de diciembre de 1939.

Agente auxiliar de tercera clase don Inocencio Beltrán García, en Bilbao, que cumple la edad reglamentaria el día 28 de diciembre de 1939.

Madrid, 11 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

SERRANO SUÑER

ORDEN de 7 de noviembre de 1939 dejando sin efecto la baja en el Escalafón de varios funcionarios de Investigación y Vigilancia.

Excmo. Sr.: Por Orden de este Ministerio de 31 de julio último, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de agosto siguiente, se dieron de baja definitiva por falta de presentación, en el Escalafón del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, entre otros, al Inspector don Fructuoso Escós Martínez; agentes don Manuel Guerrero Carrasco, don Antonio Gracia Tosaus, don Félix González Asensio, don Cecilio Sanz Navarro, don Carlos O'dena Holguera y don Angel Amandi Pérez de Laveaba y a los agentes auxiliares conductores don Francisco García Abad Valenciano, don Marcial García González y don Antonio Sellés Moliner, y, habiéndose justificado suficientemente que no concurre en ellos la condición supuesta en

la Orden, he acordado dejar sin efecto su baja y que sean reintegrados a sus puestos en el Escalafón respectivo con derecho al percibo de los haberes que les hubieran podido corresponder y sin perjuicio de la aplicación de la Ley depuradora de 10 de febrero del corriente, en los términos y forma en ella prevenidos.

La presente disposición rectificadora se hará extensiva a cuantos funcionarios de esa Dirección se encuentren en igual caso, a juicio de la misma, y sin necesidad de que para cada uno de estos se dicte nueva Orden Ministerial.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

SERRANO SUÑER

Excmo. Sr. Director General de Seguridad.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 21 de octubre de 1939 disponiendo que el Subdirector Administrador del Cuerpo de Prisiones, D. Gregorio Lasala Navarro, continúe prestando sus servicios en el Reformatorio de Adultos de Alicante.

Ilmo. Sr.: Readmitido al servicio de su clase, sin imposición de sanción, según Orden Ministerial de esta fecha, el Subdirector Administrador del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 6.000 pesetas, don Gregorio Lasala Navarro,

Este Ministerio ha dispuesto que continúe prestandolo provisionalmente en el Reformatorio de Adultos de Alicante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

ORDEN de 28 de octubre de 1939 concediendo la Medalla Penitenciaria de Plata correspondiente a su categoría administrativa, al Jefe de Servicios Habilitado de Prisiones, D. Gerardo Pajares Lastra.

Ilmo. Sr.: Atendiendo a los méritos relevantes contraídos por el Jefe de Servicios Habilitados, don Gerardo Pajares Lastra,

Este Ministerio, con arreglo a los artículos 432 y 433 del Reglamento de los Servicios de Prisiones y Orden de 20 de junio último, acuerda conceder al citado funcionario la Medalla Penitenciaria de Plata correspondiente a su categoría administrativa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de octubre de 1939.— Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

ORDEN de 30 de octubre de 1939 referente a la interpretación del artículo 419 del vigente Reglamento de los servicios de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General, por vía de interpretación auténtica, resuelve que las facultades de los diversos apartados del artículo 419 del vigente Reglamento de los servicios de Prisiones, se entienda que es potestativo en la Dirección General el pasar a informe de la Junta Inspectoradora los asuntos que en el expresado artículo se mencionan, correspondiendo íntegramente a la Dirección General la resolución de los asuntos a que dicho artículo se contrae, sin necesidad, si no lo estima oportuno, de oír a la expresada Junta Superior Inspectoradora.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de octubre de 1939.— Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

ORDENES de 4 de noviembre de 1939 acordando la admisión de los funcionarios de Prisiones que se indican.

Ilmo. Sr.: Vistas las informaciones instruidas a los funcionarios de Prisiones don Rafael Ceres Roselly, Jefe de Prisión; don Angel Lucia Lucia, don Mariano de la Vega Tejero, don Félix Descalzo Tabuena, Oficiales; don Fernando Canoura Castro, Capellán, y don Vidal Moreno Peñalver, Guardia de Seguridad Interior,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Instructor y con arreglo al artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero último, acuerda la admisión de los mencionados funcionarios, sin imposición de sanción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de noviembre de 1939 Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vistas las diligencias instruidas a los funcionarios de Prisiones don Jacinto Muncio Guzmán, don Diego Estrada Cabellud, don José Micó Fernández, don Manuel Ariño López y don José María Estrada Cabellud, Oficiales.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Instructor y con arreglo al artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero último, acuerda la admisión de los mencionados funcionarios, sin imposición de sanción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

ORDENES de 3 y 8 de noviembre de 1939 acordando la separación del servicio de los funcionarios de Prisiones que se indican.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al Oficial del Cuerpo de Prisiones, don José Ramón Montilla Toledo, este Ministerio, de con-

formidad con el apartado D del artículo noveno, en relación con el décimo de la Ley de 10 de febrero último, acuerda la separación definitiva del servicio del expresado funcionario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al Jefe de Prisión de partido, don José Carabias Menéndez, este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Instructor y con arreglo al artículo noveno y décimo de la Ley de 10 de febrero último, acuerda la separación definitiva del servicio del mencionado funcionario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al Oficial de Prisiones, don Antonio Caballero Carretero, este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Instructor y con arreglo a los apartados B y D del artículo noveno, en relación con el décimo de la Ley de Depuración de Funcionarios, acuerda la separación definitiva del servicio del expresado funcionario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

ORDENES de 4 y 7 de noviembre de 1939 acordando el sobreesamiento de los expedientes de los funcionarios de Prisiones que se indican y su admisión, sin sanción.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente ins-

truido al Oficial del Cuerpo de Prisiones don Agustín Arroyo Jiménez.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Instructor, y con arreglo a la Ley de 10 de febrero último, acuerda el sobreseimiento del expediente y la admisión del expresado funcionario, sin imposición de sanción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de noviembre de 1939.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al Guardia de Seguridad Interior don Agustín Correas Baquer,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Instructor, y con arreglo a la Ley de 10 de febrero último, acuerda el sobreseimiento del expediente y la admisión, sin sanción, del expresado funcionario,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

ORDEN de 8 de noviembre de 1939 dejando sin efecto la separación del servicio del Oficial de Prisiones don Ricardo Romero Simón y admitiéndole al servicio, con sanción.

Ilmo. Sr.: Resultando que el 28 de septiembre último fué separado del servicio el Oficial de Prisiones D. Ricardo Romero Simón y que en 30 del mismo mes, de conformidad con el artículo 11 de la Ley de 10 de febrero último, se acordó la reapertura del expediente por existir nuevos elementos de prueba;

Resultando que, según el informe de la Policía, es de buena conducta y, según F. E. T., no trató mal a los presos, pero al cachear las cestas de las comidas quitaba lo que podía;

Considerando que la sanción que debe imponerse al expresado fun-

cionario, de conformidad con la propuesta del Instructor y con arreglo al apartado D del artículo 9.º en relación con el 10 de la Ley de 10 de febrero último, se le sancione con la inhabilitación para el desempeño de puestos de mando o de confianza y el traslado forzoso, con prohibición de solicitar cargos vacantes durante un periodo de cinco años,

Este Ministerio acuerda dejar sin efecto la separación del expresado funcionario e imponerle la sanción que se expresa en el anterior Considerando.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

ORDEN de 9 de noviembre de 1939 sobre resolución de honorarios reclamados por el Arquitecto señor Alonso Martos.

Ilmo. Sr.: Resultando que el Arquitecto D. Francisco Alonso Martos presentó en la Dirección General de Prisiones, minutas de honorarios devengados por él, en diversos proyectos y trabajos, que se elevaban a la suma total de cuarenta y nueve mil doscientas siete pesetas con cincuenta y nueve céntimos;

Resultando que por el Ilmo. señor Director General se nombró al Secretario Técnico D. Alfonso Fernández y Fernández-Feijóo Juez para instruir una información para, a la vista de todos los antecedentes del asunto, proponer a la Dirección General de Prisiones lo que estime pertinente, en cuanto al pago de las cantidades que en concepto de honorarios tiene reclamadas el citado Arquitecto;

Resultando que en vista de los antecedentes obrantes en este Ministerio, el Arquitecto Inspector de Prisiones D. Francisco de A. Navarro Borrás informó que lo que corresponde al señor Alonso Martos de honorarios reclamados es únicamente cinco mil quinientas cuarenta y ocho pesetas con ochenta y tres céntimos, de la que debían deducirse cantidades que ya había percibido y otras

que legalmente correspondían al Arquitecto señor Argenti, por lo que debía deducirse de la cantidad antes expresada la suma de dos mil novecientos seis pesetas con cuarenta céntimos, quedando reducido lo que debe abonarse al señor Alonso Martos a dos mil seiscientas cuarenta y dos pesetas con cuarenta y seis céntimos;

Resultando que el 9 de los corrientes comparció el señor Alonso Martos ante el Juez encargado de instruir la información, conformándose con la liquidación hecha por el Arquitecto Inspector, señor Navarro, pero advirtiendo que la cantidad de mil seiscientas veintitrés pesetas con noventa céntimos que dicho Inspector da por percibida, según el Resultado anterior, afirma que, aunque la minuta fué aprobada, sufrió extravío y no fué librada, y que las mil doscientas ochenta y dos pesetas con cincuenta céntimos le corresponden a él y no al señor Argenti;

Considerando que la minuta de honorarios puesta por el señor Alonso Martos como Arquitecto, no se ajusta a la realidad y es excesiva, puesto que en la comparecencia ante el Juez encargado de la información se conforma con la liquidación y honorarios fijados por el Inspector de Arquitectos de esa Dirección, señor Navarro, que deja reducidas las cuarenta y nueve mil doscientas siete pesetas con cincuenta céntimos que reclamaba el señor Alonso Martos, a cinco mil quinientas cuarenta y ocho pesetas con ochenta céntimos, sin perjuicio de las deducciones que aún debe hacerse de esa cantidad, bien por haber ya percibido parte el señor Alonso Martos o por creer pueden corresponder a otro Arquitecto; es decir, que el señor Alonso Martos reconoce tácitamente que en su minuta reclamaba cuarenta y tres mil seiscientas cincuenta y ocho pesetas con sesenta céntimos que no le correspondía.

Este Ministerio acuerda que no es procedente abonar al Arquitecto don Francisco Alonso Martos cuarenta y nueve mil doscientas siete pesetas con cincuenta céntimos que reclamó como honorarios, y sí únicamente cinco mil quinientas cuarenta y ocho pesetas con

ochenta céntimos, que es lo que le corresponde, sin perjuicio de deducir de esta cantidad lo que haya ya percibido y lo que reclama el Arquitecto señor Argenti, si legalmente le corresponde.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de noviembre de 1939,
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

ORDEN de 9 de noviembre de 1939 admitiendo, sin sanción, a sus derechos como funcionario, a don Fernando Munárriz Gómez, Secretario Judicial excedente.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General, que hace suya la de la Jefatura de Depuración de Funcionarios de la Administración de Justicia, este Ministerio, en aplicación de lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley de 10 de febrero último ha resuelto admitir, sin sanción, al ejercicio de los derechos que como funcionario puedan corresponderle, a don Fernando Munárriz Gómez, Secretario judicial excedente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

ORDEN de 9 de noviembre de 1939 admitiendo, sin sanción, en su cargo de Secretario del Juzgado de Instrucción de Motilla del Palancar a don Miguel Valls Marin.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General, que hace suya la de la Jefatura de Depuración de Funcionarios de la Administración de Justicia, este Ministerio, en aplicación de lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley de 10 de febrero último, ha resuelto admitir, sin sanción, al ejercicio de los derechos que como funcionario puedan corresponderle, a don Miguel Valls Marin, Se-

cretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Motilla del Palancar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

ORDENES de 10 de noviembre de 1939 admitiendo, sin sanción, al ejercicio de los derechos que como funcionarios puedan corresponderles, a los Médicos forenses que se mencionan de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se indican.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General, que hace suya la de la Jefatura de depuración de funcionarios de la Administración de Justicia, este Ministerio, en aplicación de lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley de 10 de febrero último, ha resuelto admitir, sin sanción, al ejercicio de los derechos que como funcionarios puedan corresponderle, a don Juan Nieto Comas, Médico forense sustituto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Alcázar de San Juan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General, que hace suya la de la Jefatura de Depuración de Funcionarios de la Administración de Justicia, este Ministerio, en aplicación de lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley de 10 de febrero último, ha resuelto admitir, sin sanción, al ejercicio de los derechos que como funcionario puedan corresponderle, a don José Aznar Esteruelas, Médico forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de los de Alicante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

ORDEN de 10 de noviembre de 1939 acordando el reingreso al servicio activo de la excedente voluntaria doña Adelaida María-Tomé y Dicenta en el cargo de Oficial de Administración de tercera clase del Cuerpo Técnico Administrativo del Ministerio de Justicia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada con fecha 22 de septiembre del corriente año, por doña Adelaida María-Tomé y Dicenta, Oficial de Administración de tercera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo de este Departamento, en situación de excedencia voluntaria en dicho cargo, solicitando su vuelta al servicio activo, este Ministerio se ha servido acordar que procede el reingreso de dicha funcionaria, con el derecho que la concede el párrafo segundo del artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 10 de noviembre de 1939 admitiendo, sin sanción, a don Joaquín Torres Puigpinos, Portero cuarto de la Audiencia Provincial de Lérida.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General, que hace suya la del Instructor Jefe designado al efecto, este Ministerio, en aplicación del artículo quinto de la Ley de 10 de febrero último, ha resuelto admitir, sin sanción, al ejercicio de los derechos que como funcionario puedan corresponderle, a don Joaquín Torres Puigpinos, Portero cuarto de la Audiencia Provincial de Lérida.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

ORDEN de 9 de noviembre de 1939 admitiendo al servicio, sin imposición de sanción, quedando en la situación de excedente voluntario, al Oficial tercero del Cuerpo Técnico Administrativo de este Ministerio, doña Mercedes Uriol Salcedo.

Ilmo. Sr.: Vista la información practicada con referencia al funcionario doña Mercedes Uriol Salcedo, Oficial tercero del Cuerpo Técnico-Administrativo de este Ministerio y de conformidad con lo prevenido en la Ley de 10 de febrero último.

Este Ministerio ha tenido a bien admitir al servicio a dicho funcionario sin imposición de sanción, quedando en la situación de excedente voluntario.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 9 de noviembre de 1939 instruyendo expediente al Oficial Jefe de Sección de tercera clase del Cuerpo Técnico de Letrados de la Subsecretaría de este Ministerio, don Antonio Martínez del Campo y Keller.

Ilmo. Sr.: Vistas las diligencias informativas referentes al funcionario don Antonio Martínez del Campo y Keller, Oficial Jefe de Sección de tercera clase del Cuerpo Técnico de Letrados de la Subsecretaría de este Ministerio, consultados los antecedentes que con el mismo se relacionan y resultando hechos terminantes de responsabilidad, con arreglo a la Ley de 10 de febrero último.

Este Ministerio ha acordado se proceda a la formación del expediente a que se refiere el artículo quinto de la misma Ley.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDENES de 9 de noviembre de 1939 instruyendo expediente a los funcionarios del Cuerpo Técnico Administrativo que se indican.

Ilmo. Sr.: Vistas las diligencias informativas referentes al funcionario doña Cristina Pérez Casanova, Oficial de segunda clase del Cuerpo Técnico-Administrativo de este Ministerio, consultados los antecedentes que con la misma se relacionan, y resultando hechos terminantes de responsabilidad, con arreglo a la Ley de 10 de febrero último.

Este Ministerio ha acordado se proceda a la formación del expediente a que se refiere el artículo quinto de la misma Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las diligencias informativas referentes al funcionario doña Pilar Valín Herreros, Oficial de segunda clase del Cuerpo Técnico-Administrativo de este Ministerio, consultados los antecedentes que con la misma se relacionan, y resultando hechos terminantes de responsabilidad, con arreglo a la Ley de 10 de febrero último.

Este Ministerio ha acordado se proceda a la formación del expediente a que se refiere el artículo quinto de la misma Ley.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley de 10 de febrero último, y conforme a la propuesta formulada por el Instructor de la información practicada para depurar la ideología y conducta de don Joaquín María Marín y Díaz Herrera, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo,

Este Ministerio ha acordado se instruya al mismo el expediente prevenido en el mencionado artículo y siguientes de la citada Ley.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero último y conforme a la propuesta formulada por el Instructor de la información practicada para depurar la ideología y conducta de doña Natividad Díaz Vázquez, Oficial segundo del Cuerpo Técnico-Administrativo, este Ministerio ha acordado se instruya al mismo el expediente prevenido en el mencionado artículo y siguientes de la citada Ley.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDENES de 11 de noviembre de 1939 concediendo el beneficio de libertad condicional, en conexión con el de redención de penas por el trabajo, a los penados que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para aplicación del beneficio de libertad condicional, en conexión con el de redención de penas por el trabajo, a favor de los penados cuyos nombres se expresan a continuación, las que se

ajustan, en su fondo y forma, a lo establecido en los artículos 101 y 102 del Código Penal, y los que son de aplicación del Reglamento vigente de Prisiones, y en consideración a que los comprendidos en ellas se hallan en las condiciones que determinan dichos preceptos, de conformidad asimismo con la Ley de 23 de julio de 1914 y el Decreto de 9 de junio último; a propuesta del Patronato Central para la Redención de Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de señores Ministros Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional, por aplicación conjunta del de redención de penas por el trabajo, a los siguientes penados, que podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden.

De la Prisión Central de Pamplona: José María Corta Zuluaga.

De la Prisión Central de Valde-noceda (Burgos): José María Arce Calva y José María Ruiz López.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Antonio Bilbao Nieves, Casimiro Oruña Haya, Cesáreo Orive Barrón, Rafael Gorospe Zabala, Higinio García Toyos, María del Suceso Pueyo Albala, Ruperto Renovales Muñoz, Benito Madariaga Marcaida, Antonio Sarriá Zubia-guirre, Marcelino Flores Aresti, José Puertas Expósito, Prudencio Apoitia Lejarza, Francisco Iragorri Urquiaga y Emerenciana Martínez Curiel.

De la Prisión provincial de Zaragoza: José Manuel Redón Igual. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas por aplicación del beneficio de libertad condicional en conexión con el de redención de penas por el trabajo a favor de los penados cuyos nombres se expresan a continuación, las que se ajustan, en su fondo y forma, a lo establecido en los artículos 101 y 102 del Código Penal de los que son de aplicación del Reglamento vi-

gente de Prisiones, y en consideración a que los comprendidos en ellas se hallan en las condiciones que determinan dichos preceptos; de conformidad asimismo con la Ley de 23 de julio de 1914 y el Decreto de 9 de junio último; a propuesta del Patronato Central para la Redención de Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional, con aplicación conjunta, del de Redención de Penas por el Trabajo, a los siguientes penados, que podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De la Prisión Central de Figueirido (Pontevedra): Manuel Torres Torres.

De la Prisión Provincial de Bilbao: José Emaldi Arana.

De la Prisión Provincial de Castellón: Fernando Porcar Agut.

De la Prisión Provincial de Victoria: Francisco Ruiz Fernández y Pablo Lafuente Bandrés.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas de libertad condicional formuladas a favor de los reclusos cuyos nombres se expresan a continuación, las que se ajustan, en su fondo y en su forma, a lo establecido en los artículos 101 y 102 del Código Penal, y los que son de aplicación del Reglamento vigente de Prisiones; y en consideración a que los comprendidos en ella se hallan en las condiciones que determinan dichos preceptos; de conformidad asimismo con la Ley de 23 de julio de 1914 y el Decreto de 9 de junio último; a propuesta del Patronato Central para la Redención de Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados, que podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De la Prisión Central de Astorga: Paulino Franco Mateos.

De la Colonia Penitenciaria de la Isla de San Simón: Gregorio Zараcondegui Barainca.

De la Prisión Provincial de Burgos: Irene Santamaría Nuez.

De la Prisión de Gando (Las Palmas): José Falcón Perdomo, Fernando, Felipe Navarro, Enrique Alonso Oviés, Luis Buenafuente Arbelo, Francisco Trujillo Cañada, Antonio Cervera Palomares, Julián Castillo Benítez, Francisco Rodríguez Páiz y Arturo Menchaca González.

De la Prisión Provincial de Orense: Cesáreo Rodríguez Madelros.

De la Prisión Provincial de Pamplona: Gregorio Echevarría Oteiza.

De la Prisión Provincial de Salamanca: Primo González Agudo, Igracio Vázquez Frago.

De la Prisión Provincial de Santander: Marcelina Díaz González e Inés Jiménez Acero.

De la Prisión Provincial de Victoria: José Joaquín Carballares Alburquerque, Aurelio Relancio Barrio y Mateo Relancio Barrio.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: José Camarasa Rufat y Galo Gracia Crespo.

De la Prisión de partido de Arenas de San Pedro (Ávila): Luis García Serrano.

De la Prisión de partido de La Bañeza (León): Lucio Antón Blanco y Demófilo Lera López.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes:

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas de libertad condicional formuladas a favor de los penados cuyos nombres se expresan a continuación, las que se ajustan en su fondo y en su forma a lo establecido en los artículos ciento uno y ciento dos del Código Penal y a los que son de aplicación del Reglamento vigente de Prisiones, y en consideración a que los comprendidos en ellas se hallan en las condiciones que determinan dichos preceptos; de conformidad,

asimismo, con la Ley de 23 de julio de 1934 y con el Decreto de 9 de junio último, a propuesta del Patronato Central de Redención de Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros, S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados, que podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De la Prisión Central de Astorga: José Gómez Vivas, Pedro Ropero Pires, Miguel Carnero Alarcón, Fabián Berrocal Preciado, Antonio Fernández Avila, Pedro Mangas Rubiales, Manuel López Caballero y Rafael Delgado Martí.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María: Antonio Tortosa Aroba, Antonio Romero Aranda, Antonio Rodríguez Muñoz y Guillermo Romero Borrego.

De la Prisión Central de Saturrarán (Guipúzcoa): Segunda Alvarez Gregorio.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Elías Amador Fernández Díaz.

De la Prisión Provincial de León: Víctor Pérez Lebrero.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Claudio Ceñal San Martín.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Cristóbal Benasar Mairata.

De la Prisión Provincial de Sorria: Juan de Diego Ucedo.

De la Prisión Provincial de Tarragona: Severiana García Pérez.

De la Prisión Provincial de Victoria: José Gangos Pinillos.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Bernabé Marín Murciano, Andrés Ruiz Orte, José Castanera Sanz, Fernando Abiol Mazuque, Pedro José Hinojo Benedicto, Juan Antonio Giner Belmonte, José Antonio Forner González, Arturo Esteve Bertia, Gregorio Herrero Ayora, Manuel Loreda Loreda, José Puyal Esplú, Agustín Ibáñez Marqués, Miguel Villanueva Sancho, Antonio Nadal Plou, Francisco Nadal Gil, Antonio Playán Ibarz, Pascual Aguilar Navarro, Santiago Fedced Berdún, Fernando González García, José Hernández Hernández, Juliana Ramón Díaz, Asunción Villagarcía Vicente, Mariana Gómez Oliver, María Cascarosa Campos, Enriqueta Alquezar Gra-

cia, Julián Cardiel Muñoz, Inocencio Albert Nasarre, Francisco Blarage, García, Faustino Abiol Aragónés, Jesús Ranera Gracia, Gregorio Ciria Coryinos y Vicente Bernal Rodrigo.

De la Prisión de partido de Inca (Balears): Agustín Cardell Mateu.

De la Prisión de partido de Sahagun (León): Joaquín Méndez Grande.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 13 de noviembre de 1939 fijando las normas con arreglo a las cuales deben formarse los repartos gremiales de la clase médica para el próximo ejercicio de 1940 en las provincias a que la misma se refiere.

Ilmo. Sr.: Por el Colegio Oficial de Médicos de Granada y algunas Delegaciones de Hacienda en provincias cuyos Municipios estuvieron sometidos, parte a la zona nacional y parte a la zona marxista, y aquellas otras en que sus respectivos Municipios permanecieron sometidos, en su totalidad, al dominio rojo, se han dirigido en consulta a este Ministerio sobre la forma en que debe efectuarse el reparto gremial de los Médicos para el próximo ejercicio de 1940.

Teniendo en cuenta que los aludidos repartos, por efecto de las circunstancias pasadas, han sufrido perturbaciones sensibles que conviene corregir mediante la adopción de disposiciones que, borrando la solución de continuidad de los ejercicios transcurridos durante la guerra, permitan la formación de dichos documentos con criterio uniforme en las aludidas provincias y el restablecimiento de la normalidad fiscal para ejercicios sucesivos,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Rentas Públicas, se ha servido disponer: Primero.—Que la cantidad a re-

partir por la clase médica que haya adoptado el régimen de cupo para el pago del tributo en las provincias que estuvieran sometidas al dominio rojo durante el transcurso de la pasada guerra, esté constituida para el próximo ejercicio de 1940 por la cifra global a satisfacer por los Colegios respectivos en el año 1936, sin aumento, por tanto, del déficit que, por cualquier causa, se haya producido en los ejercicios transcurridos durante la guerra; y

Segundo.—Que las provincias cuyos Municipios estuvieron sometidos en parte a la zona nacional y a la zona marxista, la cantidad a repartir por la citada clase Médica para el mismo ejercicio de 1940, se considerará constituida por el cupo inicial formado con arreglo a los preceptos de la Real Orden de 14 de julio de 1926, aumentado en el déficit producido en territorio nacional, únicamente durante el año actual.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.

LARRAZ

Ilmo. Sr. Director General de Rentas Públicas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 10 de noviembre de 1939 disponiendo, a título excepcional, que se considere como exportada, a efecto de la cancelación de obligaciones, la hojalata importada en régimen de admisión temporal que hasta la fecha haya sido empleada en envases destinados a donativos o suministros para el Ejército.

Excmo. Sr.: Como resolución a instancias presentadas por diferentes exportadores en súplica de que les sean admitidas las certificaciones expedidas por los Jefes de los Parques de Intendencia de sus respectivas provincias acreditando que aquéllos han suministrado con destino al Ejército Nacional determinadas cantidades de conservas cuyos envases fueron fabricados con hojalata importada en régimen de admisión temporal,

Este Ministerio, a título excep-

cional y en atención a las circunstancias derivadas de la pasada guerra, ha acordado ratificar el criterio ya sustentado sobre el particular por la Comisión de Hacienda de la Junta Técnica del Estado en primero de septiembre de 1937.

En consecuencia, las Aduanas considerarán como exportada la hojalata que hasta la fecha de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO haya sido empleada en envases destinados a donativos para el Ejército o suministros para el mismo, lo que se justificará con certificaciones expedidas por la Autoridad militar competente, en cuyas certificaciones se deberán consignar todos los datos que ordinariamente se expresan en las facturas de exportación, cuyas veces harán las referidas certificaciones en cuanto a los efectos de cancelación en las respectivas cuentas corrientes.

Lo digo a V. E. para los consiguientes efectos en las Oficinas provinciales del Ramo de Aduanas.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—P. D.: El Subsecretario, I. Muñoz Rojas.

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 10 de noviembre de 1939 separando del servicio del extinguido Instituto de Reforma Agraria a los señores que se relacionan.

De acuerdo con lo que determinan los artículos 2.º, 9.º y 13 de la Ley de 10 de febrero del corriente año y la Disposición transitoria del Decreto de 18 de octubre último, he resuelto dar de baja en el Escalafón y separar definitivamente del servicio, según las circunstancias de cada caso, a los funcionarios del extinguido Instituto de Reforma Agraria que a continuación se relacionan:

Escala Administrativa

- D. Mariano Aristoy.
- » Miguel Blasco Lapuerta.
- » Antonio Cabezas.
- » Angel Contreras Contreras.

- D. Juan García Moreno.
- » Luis Lapuerta.
- » José Moreno Gay.
- » Alfonso Trujillo.

Escala Auxiliar

- D.ª Blanca Alberti Prado.
- D. Miguel Burgos Manella.
- D.ª María Caballero.
- D. Clemente Costa París.
- » José Díaz Morales.
- » Fernando Fábregas.
- » Julio Falces Peral.
- » Alberto Fernández Junquera.
- D.ª Josefa García de Celis.
- D. José González Posada.
- » Jesús Grandos Aguirre.
- » Fernando Hernández Expósito.
- D.ª Carmen Herráez Alvarez.
- D. Angel Izquierdo Pita.
- D.ª María López Núñez.
- D. Manuel Suárez Gallegos.
- » Carlos López de las Pozas.
- » José Lozano Ruiz.
- D.ª Victoria Lozano.
- D. Alejandro Llanes.
- » José María Pérez.
- D.ª Rosenda Ramón Mayol.
- D. Constantino Rico.
- » Francisco Rodríguez.
- Doña María Jesús Sáinz López.
- D. Tomás Artigas Cardona.
- » José Barcina del Moral.
- » Rafael del Caño García.
- » José Lamelda Burró.
- » Ramón Magariñás.
- » Mariano Palomo.
- » Antonio Roig Sánchez.
- » José María Sánchez Izquierdo.

Escala Subalterna

- D. Julián Charlofé.
- » Ramón Fernández Díaz.
- » Mariano García de Cellis.
- » Miguel Prez Sarmiento.
- » Pablo Hernán.
- » Santiago Nestares Otero.
- » Gerardo Campelo Vega.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.

BENJUMEA BURIN

Señor Director General del Instituto Nacional de Colonización.

ORDEN de 10 de noviembre de 1939 separando del servicio a los funcionarios del Cuerpo de Acción Social que se relacionan.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que determinan los artículos 2.º, 9.º y 13 de la Ley de 10 de febrero último, he resuelto separar definitivamente del servicio, con pérdida de todos los derechos que pudieran corresponderles, a los funcionarios siguientes de los Cuerpos Administrativo o Auxiliar de Acción Social:

D. Francisco Manrique Legaristi, Oficial tercero del Cuerpo Administrativo de Acción Social (antiguo de Colonización).

D. Conancio Bernaldo de Quirós, Auxiliar Administrativo de Acción Social.

Doña Sara Hernández Catá, Auxiliar Calculador de Acción Social.

Doña Encarnación López Núñez, Auxiliar Calculador de Acción Social.

Doña Eulalia López Vidarte, Auxiliar Calculador de Acción Social.

D. Rafael Morayta Núñez, Auxiliar Calculador de Acción Social.

D. José Moreno Nieto, Auxiliar Calculador de Acción Social.

D. Jesús Vázquez Gayoso, Auxiliar Calculador de Acción Social.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio de Agricultura.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 6 de noviembre de 1939 nombrando Catedráticos numerarios, Profesores Auxiliares y Ayudantes interinos para la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado, de Valencia.

Ilmo. Sr.: Reorganizada por O. M. de 23 de septiembre último, la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Valencia, y en cuya disposición se designan los señores que interinamente se habían de encargar del desempeño de las enseñanzas, lo que vienen haciendo desde 1.º de octubre próximo pasado, se hace preciso pro-

verles del correspondiente nombramiento que justifique su situación y haber que se les asigna.

Este Ministerio ha acordado nombrar:

a) Catedráticos interinos del referido Centro: De Anatomía, a don José María Ballarri Hurtado; de Historia general del Arte en las Edades Antigua y Media, a don Felipe María Garin Ortiz de Taranco; de Dibujo de Estatuas, a don Rafael Sanchis Yago; de Estudio del Grabado Calcográfico, a don Ernesto Furió Navarro; de Estudio del Grabado en Hueco, a don Enrique Giner Canet; de Liturgia y Arte Sacro, a don Alfonso Roig Izquierdo; de Docencias prácticas de Pintura (Cátedra estudio número 1), a don José Segrelles Albert, y de Docencias prácticas de Pintura (Cátedra estudio número 2), a don Salvador Tusset Tusset. Todos ellos percibirán el sueldo anual de 6.000 pesetas, con cargo a las dotaciones vacantes en el Escalafón de las Escuelas Superiores de Pintura, Escultura y Grabado. De Docencias prácticas de Escultura (Cátedra estudio número 1), a don José Capuz Mamano, y de Docencias prácticas de Escultura (Cátedra estudio número 2), a don Carmelo Vicent Surria, percibiendo el primero la gratificación y el segundo el sueldo de 6.000 pesetas anuales, con cargo a la partida que figura en el Capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 58, concepto 3.º del vigente presupuesto.

z) Profesores auxiliares interinos del mismo.—De Dibujo Científico, a don Enrique Bonet Minguet; de Dibujo de Ropajes, de Estatuas y del Natural, a don Adolfo Ferrer Amblar; de Estudios de los Métodos y Procedimientos de Enseñanza del Dibujo y del Arte en los Centros de Enseñanza Primaria y secundaria del extranjero, a doña Rosario García Gómez; de Estudios prácticos de Ornamentación, a don Manuel Moreno Gimeno, y de Restauración de Escultura, a don Luis Roig Alós, percibiendo todos ellos el sueldo o gratificación de 3.000 pesetas anuales con cargo a las vacantes del Escalafón. De Pintura, a don Juan García Cordellat y a don Benjamín Suria Borrás, y de Escultura, a don Luis Bollnches Company, quienes percibirán

el sueldo o gratificación de 3.000 pesetas anuales, con cargo a la partida citada del capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 58, concepto 3.º; y

c) Ayudantes interinos del mismo.—De Dibujo, a don Joaquín Mompó Salvá y de Teoría e Historia del Arte, a don Claudio Miralles de Imperial y Gómez Osorio, percibiendo cada uno de ellos el sueldo o gratificación de 1.500 pesetas anuales, con cargo a la partida del presupuesto dos veces citada en esta Orden. Todos los nombramientos hechos por esta Orden lo serán con efectos económicos de 1 de octubre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Bellas Artes.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDENES de 31 de octubre y 3, 6 y 7 de noviembre de 1939 disponiendo las sanciones que se indican a los funcionarios de Obras Públicas que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Instruido a don Manuel Ramón Maestud, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico-administrativo y Auxiliar de este Departamento, el expediente formal a que se refiere el artículo quinto de la Ley de 10 de febrero de 1939, en cumplimiento de Orden de 22 de agosto último, este Ministerio, vista la propuesta del Juzgado instructor, ha dispuesto imponer al expresado funcionario la sanción de traslado forzoso a la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid, con prohibición de solicitar cargos vacantes durante cinco años, e inhabilitación para el desempeño de puestos de mando o de confianza durante igual período.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

PEÑA BOEUF.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Instruido a don Francisco Berrocosa Morcillo, Auxiliario tercero del Cuerpo, a extinguir, de Auxiliares de Obras Públicas, el expediente formal a que se refiere el artículo quinto de la Ley de 10 de febrero de 1939, en virtud de Orden de 31 de julio último, este Ministerio, vista la propuesta del Juzgado instructor, ha dispuesto imponer al expresado funcionario la sanción de traslado forzoso a la Jefatura de Obras Públicas de Huelva durante cinco años, e inhabilitación para cargos de mando o de confianza.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

PEÑA BOEUF.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Instruido a don José Riquer Díaz, Portero tercero del Cuerpo de Porteros de Ministerios Civiles, con destino en este Ministerio, el expediente formal a que se refiere el artículo quinto de la Ley de 10 de febrero de 1939, en cumplimiento de lo dispuesto por Orden de 27 de julio último, este Ministerio, vista la propuesta del Juzgado instructor, ha dispuesto imponer al expresado funcionario la sanción de traslado forzoso a la Jefatura de Obras Públicas de Cuenca durante cinco años y postergación en el Escalafón del Cuerpo a que pertenece, durante el mismo período de cinco años.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

PEÑA BOEUF.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Instruido a don José Bravo y Bravo, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico-administrativo y Auxiliar de este Departamento, el expediente

formal a que se refiere el artículo quinto de la Ley de 10 de febrero de 1939, en cumplimiento de Orden fecha 27 de julio último, este Ministerio, vista la propuesta del Juzgado Instructor, ha dispuesto imponer al expresado funcionario la sanción de traslado forzoso a la Jefatura de Obras Públicas de Albacete, con prohibición de solicitar cargos vacantes durante cinco años, postergación durante tres años e inhabilitación para desempeño de puestos de mando o de confianza.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

PEÑA BOEUF.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al Sobrestante de Obras Públicas don Cosme Oliva Toda, como clasificado en el apartado b) del artículo quinto de la Ley de 10 de febrero último, por el Presidente de Sección del Consejo de Obras Públicas don Julio Murúa Valerde, este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de V. I. y la del mencionado Presidente, ha dispuesto se imponga al referido Sobrestante la suspensión de sueldo durante un mes, reincorporándole al servicio del Estado en la Jefatura de Obras Públicas de Tarragona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de noviembre de 1939.

Año de la Victoria.

PEÑA BOEUF.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Instruido a don Isaac Milla Astudillo, Auxiliar tercero del Cuerpo, a extinguir, de Auxiliares de Obras Públicas, el expediente forma, a que se refiere el artículo quinto de la Ley de 10 de febrero de 1939, en cumplimiento de Orden fecha 31 de julio último, este Ministerio, vista la propuesta del Juzgado Instructor, ha dispuesto imponer al expresado funcionario la sanción de traslado

forzoso a Obras y Servicios del Pantano de Cijara, con residencia en Mérida (Badajoz), con prohibición de solicitar cargos vacantes durante un periodo de tres años y postergación por igual periodo.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

PEÑA BOEUF.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Instruido a don Angel Torres del Alamo, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo y Auxiliar de este Departamento, el expediente formal a que se refiere el artículo quinto de la Ley de 10 de febrero de 1939, en cumplimiento de Orden de 26 de junio último, este Ministerio, vista la propuesta del Juzgado Instructor, ha dispuesto imponer al expresado funcionario la sanción de traslado forzoso a Obras y Servicios del Pantano de Cijara, con residencia en Mérida (Badajoz), con prohibición de solicitar cargos vacantes durante tres años y la inhabilitación para desempeñar puestos de mando o de confianza.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de noviembre de 1939.

Año de la Victoria.

PEÑA BOEUF.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Instruido a don Pablo Pallarés Román, Jefe de Negociado, de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo y Auxiliar de este Departamento, el expediente formal a que se refiere el artículo quinto de la Ley de 10 de febrero de 1939, en virtud de Orden de 4 de julio último, este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Juzgado Instructor, ha dispuesto imponer al expresado funcionario la sanción de traslado forzoso a Obras y Servicios del Pantano de Cijara, con residencia en Mérida (provincia de Badajoz), con prohibición de solicitar cargos vacantes durante un periodo

de cinco años, la postergación durante igual periodo y la inhabilitación, por igual tiempo, para el desempeño de puestos de mando o de confianza.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

PEÑA BOEUF.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Instruido a doña Catalina Alvarez García, Oficial de Administración civil del Cuerpo Técnico-administrativo y Auxiliar de este Departamento, el expediente formal a que se refiere el artículo quinto de la Ley de 10 de febrero de 1939, en cumplimiento de Orden de fecha 26 de junio último, este Ministerio, vista la propuesta del Juzgado Instructor, ha dispuesto imponer a la expresada funcionaria la sanción de traslado forzoso a Obras y Servicios del Pantano de Cijara, con residencia en Mérida (Badajoz), con prohibición de solicitar cargos vacantes durante cinco años y postergación por igual periodo.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

PEÑA BOEUF.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr. Instruido a don Manuel Gil de Arana, Portero segundo de los Ministerios civiles, con destino en este Departamento, el expediente formal a que se refiere el artículo quinto de la Ley de 10 de febrero de 1939, en virtud del acuerdo de 9 de mayo último, este Ministerio, vista la propuesta del Juzgado Instructor, ha dispuesto imponer al expresado funcionario la sanción de traslado a la Jefatura de Obras Públicas de Tarragona, con prohibición de solicitar cargos vacantes en el periodo de dos años.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

PEÑA BOEUF.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por el Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos don Narciso Amigó García al Delineante de Obras Públicas don Enrique García Font, afecto a la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Pirineo Oriental, como clasificado en el apartado b) del artículo quinto de la Ley de 10 de febrero último, este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de V. I., que hace suya la del mencionado Ingeniero Jefe, ha dispuesto que al citado Delineante se le imponga como sanción el traslado forzoso fuera de Cataluña, con prohibición de solicitar cargos vacantes durante un periodo de cinco años y postergación durante ese tiempo, levantándose la suspensión de empleo a que se halla sometido y percibiendo desde esta fecha el sueldo que corresponda a su categoría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

PEÑA BOEUF

Ilmos Sres. Subsecretario de este Ministerio y Director General de Obras Hidráulicas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al Delineante de Obras Públicas don Federico Romero del Olmo, afecto a la Jefatura de Soria, por el Ingeniero Jefe de dicha provincia e informado por el Inspector Regional de la Cuarta Demarcación, este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Subsecretaría del mismo, ha dispuesto que el mencionado Delineante sea sancionado con el traslado forzoso y con prohibición de solicitar cargo vacante por un plazo de cinco años.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

PEÑA BOEUF.

Ilmos Sres. Subsecretario de este Ministerio y Director General de Obras Hidráulicas.

Ilmo. Sr.: Acordada por Orden de 16 de mayo último la revisión del expediente de depuración del Auxiliar tercero del Cuerpo, a extinguir, de Auxiliares de Obras Públicas, don Eduardo Marco Fernández, por haberse aportado nuevos elementos de juicio e instruido nuevo expediente en el que se formula propuesta en 27 de octubre próximo pasado; este Ministerio, vista la propuesta del Juzgado Instructor, ha dispuesto imponer al expresado funcionario la sanción de traslado forzoso a la Jefatura de Obras Públicas de Murcia, con prohibición de solicitar cargos vacantes durante un periodo de cinco años y postergación durante igual periodo, de acuerdo con los preceptos de la Ley de 10 de febrero de 1939.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

PEÑA BOEUF.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Instruido a don Venancio Muñoz García, Auxiliar de Administración Civil del Cuerpo Técnico-administrativo y Auxiliar de este Departamento, el expediente formal a que se refiere el artículo quinto de la Ley de 10 de febrero de 1939, en cumplimiento de Orden fecha 26 de junio último, este Ministerio, vista la propuesta del Juzgado Instructor, ha dispuesto imponer al expresado funcionario la sanción de postergación durante cinco años.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

PEÑA BOEUF.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 6 de noviembre de 1939 disponiendo la separación del servicio y su baja en el Escalafón del Portero de Ministerios Civiles D. Anselmo Mora Elvira.

Ilmo. Sr.: Instruido a D. Anselmo Mora Elvira, Portero 3.º de los Ministerios Civiles, el expediente formal a que se refiere el artículo quinto de la Ley de 10 de febrero de 1936, en cumplimiento de Orden de 21 de septiembre último,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Juzgado Instructor, ha dispuesto imponer al expresado funcionario la sanción de separación definitiva del servicio, con la subsiguiente baja en el Escalafón de su Cuerpo y pérdida de todos sus derechos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 5 de noviembre de 1939 readmitiendo sin sanción al servicio del Estado a los diez Torreros de Faros que se indica y clasificando en el apartado b) al aspirante a Torrero, en expectativa de ingreso, don Andrés Cuesta Sempere.

Ilmo. Sr.: Aceptando la propuesta de V. I., que hace suya la del Instructor designado al efecto, este Ministerio, en aplicación de la Ley de 10 de febrero último, ha dispuesto considerar clasificado en el apartado a) de su artículo quinto y, por tanto, la admisión sin sanción al servicio del Estado, al personal del Cuerpo de Torreros que a continuación se expresa, afecto a la Jefatura de Obras Públicas de Almería:

D. Miguel Martínez Ruiz.
D. Manuel Fuentes Cuadros.
D. Francisco Rodas Salinas.
D. Vicente Pomares Velázquez.
D. Simón Fuentes Soto.
D. Manuel Sánchez Bañuls.
D. José Pomares López.
D. Joaquín Américo Martínez.
D. Eustaquio Gandoño Fernández.

D. Gabriel García Gallardo.
Asimismo ha dispuesto clasificar

en el apartado b) del mencionado artículo, o sea para la instrucción de expediente formal, a

D. Andrés Cuesta Sempere, aspirante en expectativa de ingreso, quedando suspenso de empleo y con derecho al percibo de la mitad del sueldo que se halle disfrutando, de acuerdo con lo que previenen las Ordenes de la Vicepresidencia del Gobierno de 29 de abril y 2 de junio últimos; debiendo incoar el expediente el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Almería.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

PEÑA BOEUF

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Director general de Puertos y Señales Marítimas.

ORDEN de 5 de noviembre de 1939 clasificando en el apartado b) del artículo quinto de la Ley de 10 de febrero último y, por tanto, para la formación de expediente formal, a los Torreros de Faros Julián Gómez Pérez y José Martínez Cánovas.

Ilmo. Sr.: Aceptando la propuesta de V. I., que hace suya la del Instructor designado al efecto, este Ministerio ha dispuesto considerar clasificados en el apartado b) del artículo quinto de la Ley de 10 de febrero último y, por tanto, para la instrucción del expediente formal, a los Torreros de Faros afectos a la provincia de Alicante don Julián Gómez Pérez y don José Martínez Cánovas, quedando suspenso de empleo y con derecho al percibo de la mitad del sueldo correspondiente a su clase, con arreglo a lo que disponen las Ordenes de la Vicepresidencia del Gobierno de 29 de abril y 2 de junio últimos. Asimismo ha dispuesto que la instrucción de los expedientes se lleve a efecto por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

PEÑA BOEUF

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Director general de Puertos y Señales Marítimas.

ORDENES de 3 de noviembre de 1939 disponiendo la instrucción de expediente a los funcionarios de Cuerpos Especiales que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Aceptando la propuesta de V. I., que hace suya la del Instructor designado al efecto, este Ministerio ha dispuesto considerar clasificado en el apartado b) del artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero último y, por tanto, para la instrucción de expediente formal, al Ingeniero primero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos D. José Luis Orduña y Fernández, quedando suspenso de empleo, con derecho al percibo de la mitad del sueldo desde esta fecha, con arreglo a lo que disponen las órdenes de la Vicepresidencia del Gobierno de 29 de abril y 2 de junio últimos. Asimismo se ha dispuesto que el expediente de referencia se incoe por el Presidente de Sección del Consejo de Obras Públicas, D. Julio Murú Valerdi, encargado de la primera información practicada para la depuración de la conducta político-social del mencionado Ingeniero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

PEÑA BOEUF

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director General de Caminos.

Ilmo. Sr.: Aceptando la propuesta de V. I., que hace suya la del Instructor designado al efecto, este Ministerio ha dispuesto considerar clasificado en el apartado b) del artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero último y, por tanto, para la instrucción de expediente formal, al Delineante de Obras Públicas D. Emilio Foriscot del Río, quedando suspenso de empleo, con derecho al percibo de la mitad del sueldo desde esta fecha, con arreglo a lo que disponen las órdenes

de la Vicepresidencia del Gobierno de 29 de abril y 2 de junio últimos. Asimismo se ha dispuesto que el expediente de referencia se incoe por el Presidente de Sección del Consejo de Obras Públicas, D. Julio Murua Valerdi, encargado de la primera información practicada para la depuración de la conducta político-social del interesado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

PEÑA BOEUF

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director General de Caminos.

Ilmo. Sr.: Aceptando la propuesta de V. I., que hace suya la del Instructor designado al efecto, este Ministerio ha dispuesto considerar clasificado en el apartado b) del artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero último y, por tanto, para la instrucción de expediente formal, al Delineante de Obras Públicas D. Laureano Cotón Hurtado, quedando suspenso de empleo, con derecho al percibo de la mitad del sueldo desde esta fecha, con arreglo a lo que disponen las órdenes de la Vicepresidencia del Gobierno de 29 de abril y 2 de junio últimos. Asimismo se ha dispuesto que el expediente de referencia se incoe por el Presidente de Sección del Consejo de Obras Públicas, D. Julio Murua Valerdi, encargado de la primera información practicada para la depuración de la conducta político-social del mencionado Delineante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

PEÑA BOEUF

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Director general de Caminos.

Ilmo. Sr.: Aceptando la propuesta de V. I., que hace suya la del Instructor designado al efecto, este Ministerio ha dispuesto considerar clasificado en el apartado b) del artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero último y, por tanto, para

la instrucción de expediente formal, al Sobrestante de Obras Públicas D. Tomás Díez García, quedando suspenso de empleo, con derecho al percibo de la mitad del sueldo desde esta fecha, con arreglo a lo que disponen las Ordenes de la Vicepresidencia del Gobierno de 29 de abril y 2 de junio últimos. Asimismo se ha dispuesto que el expediente de referencia se incoe por el Presidente de Sección, D. Julio Murua Valerdi, encargado de la primera información practicada para la depuración de la conducta político-social del mencionado Sobrestante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.

PEÑA BOEUF

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Director General de Caminos.

Ilmo. Sr.: Aceptando la propuesta de V. I., que hace suya la del Instructor designado al efecto, este Ministerio ha dispuesto considerar clasificado en el apartado b) del artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero último y, por tanto, para la instrucción de expediente formal, al Ingeniero segundo del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos D. Mariano González Salas, quedando suspenso de empleo, con derecho al percibo de la mitad del sueldo desde esta fecha, con arreglo a lo que disponen las órdenes de la Vicepresidencia del Gobierno de 29 de abril y 2 de junio últimos. Asimismo se ha dispuesto que el expediente de referencia se incoe por el Presidente de Sección del Consejo de Obras Públicas, don Julio Murua Valerdi, encargado de la primera información practicada para la depuración de la conducta político-social del mencionado Ingeniero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.

PEÑA BOEUF

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Director General de Caminos.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 6 de noviembre de 1939 nombrando Vocal de la Comisión de Técnicos contables encargada de determinar la situación económica y financiera del Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas colaboradoras, a don Juan P. Fernández Casas, en sustitución de don Mariano Jiménez Alonso.

Ilmo. Sr.: Acordado por el Ministerio de Hacienda la incoación de expediente al Profesor Mercantil de dicho Departamento D. Mariano Jiménez Alonso, que fué designado por Orden de 14 de julio próximo pasado para formar parte de la Comisión de Técnicos Contables, encargada de realizar una inspección en el Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas Colaboradoras, siendo preciso efectuar la sustitución del referido funcionario para que la Comisión pueda cumplir su cometido en los términos que tiene señalados.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el cese de D. Mariano Jiménez Alonso en la Comisión de Técnicos Contables constituida para determinar la situación económica y financiera del Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas Colaboradoras, y su sustitución en la misma por D. Juan P. Fernández Casas, Jefe de Negociado de segunda clase, del Cuerpo de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda Pública.

Lo que le comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director General de Previsión.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de lo Contencioso del Estado

Acuerdo de 10 de noviembre de 1939 concediendo a la Fundación «Escuela Trobo Rodríguez» la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Justo Carballeira Ramallal solicitando, en nombre de la fundación denominada «Escuela Trobo Rodríguez» la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas;

Resultando que doña Antonia Trobo Rodríguez, por testamento otorgado el 27 de noviembre de 1922 ante don Felipe Díaz Ponte, Notario del Ilustre Colegio de La Coruña, creó una Escuela pública gratuita elemental de primera enseñanza para niños y niñas en el edificio que al efecto construyó la testadora en la Parroquia de Santa María de Galdó, término municipal de Vivero, provincia de Lugo; cláusula 6.ª del testamento; y en la misma dispuso que la dotación de 2.500 pesetas anuales para el Maestro y 600 más para material de la Escuela y reparación del edificio se garantizaran con una renta igual líquida en títulos de la Deuda Perpetua del 4 por 100 Interior, los cuales se convertirán en una inscripción nominativa intransferible a favor del Patronato de la Fundación;

Resultando que, según el Reglamento de la Institución, aprobado por R. O. del Ministerio de Instrucción Pública en 24 de mayo de 1928, podrán concurrir a la Escuela todos los niños y niñas de 7 a 12 años de edad residentes en la parroquia de Galdó, sin que el número exceda de 40, dando preferencia a los pobres, no se les exigirá estipendio alguno y se les facilitará por cuenta de la Fundación los libros y útiles de material y enseñanza que el Maestro considere convenientes;

Resultando que por D. O. del Ministerio de Instrucción Pública y

Bellas Artes de 24 de mayo de 1928, se clasificó a la Fundación con el carácter de benéfico-docente particular, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado;

Resultando que el capital se halla constituido: por muebles y enseres para la enseñanza; 1.000 pesetas; una lámina intransferible de la Deuda Perpetua al 4 por 100 de 100.000 pesetas nominales; un edificio destinado a Escuela pública, valorado en 118.587 pesetas, y un terreno labrado denominado Cascallal, de 4 a. y 2 c., valorado en 150 pesetas; y que dichos inmuebles se hallan inscritos en el folio 62 del Libro 415 del Archivo, tomo 170 del Ayuntamiento de Vivero, finca número 13.555;

Considerando que el artículo 44, apartado F, de la Ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes de 11 de marzo de 1932 y el 261 núm. 8 del Reglamento para su aplicación de 16 de julio del mismo año, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse el Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realización de su fin, por figurar inscrito el inmueble en el Registro de la Propiedad a nombre de la Institución y tener los valores mobiliarios el carácter de intransferibles;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 262 del precitado Reglamento.

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital descrito en el Resultando correspondiente, perteneciente a la Fundación denominada «Escuela Trobo Rodríguez».

Madrid, 10 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Director General, Pedro Alfaro.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria

Visto el expediente promovido por «Industrias del Caucho, S. L.», en solicitud de autorización para instalar una fábrica de calzado de caucho y de goma;

Resultando que la tramitación del mencionado expediente se ha sujetado a las normas reglamentarias; que la industria de referencia está incluida en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de fecha 12 de septiembre último;

Considerando que la Sociedad peticionaria, con anterioridad a la iniciación del Glorioso Movimiento Nacional, tenía contratada y pagada parte de la maquinaria necesaria para esta industria.

Visto el informe del Comité Sindical del Curtido,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con el informe de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Industrias del Caucho, S. L.» para instalar una industria de fabricación de calzado de caucho y goma en Pamplona, con arreglo a las condiciones generales establecidas en la Norma 11 de la Orden arriba citada, y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha de la industria será de seis meses, contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada la autorización.

2.ª En el suministro de materias primas quedará sujeta la industria autorizada a lo que disponga el Organismo encargado de la distribución de las mismas, con

arreglo a las necesidades de la industria similar establecida con anterioridad.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Director General de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Navarra. 3.195.O

Visto el expediente promovido por D. Angel Otero Gutiérrez, por el que solicita autorización para ampliar su instalación de productos anticriptogámicos de León.

Resultando que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de fecha 20 de agosto último, referente a instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes; que la industria de referencia está incluida en el grupo c) de la clasificación establecida en el artículo 2.º del citado Decreto, correspondiendo, por lo tanto, a este Departamento el otorgar la autorización reglamentaria;

Considerando que la ampliación de la industria solicitada exige una importación de maquinaria por valor de 14.000 RM., sin que con ello se resuelva un problema de imperiosa necesidad nacional, toda vez que con la actual instalación se produce en buenas condiciones de calidad y precio el producto cuya fabricación se pretende perfeccionar;

Visto el informe del Servicio Nacional de Agricultura,

Esta Jefatura del Servicio Nacional de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Denegar a D. Angel Otero Gutiérrez la autorización para ampliar su instalación de productos anticriptogámicos de León.

Esta resolución denegatoria lo es con carácter circunstancial, pudiendo el peticionario formular idéntica petición pasadas las actuales excepcionales circunstancias, y pueda procederse al reajuste industrial de la nación.

Contra esta resolución cabe al interesado el recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de In-

industria y Comercio, el cual deberá interponerse dentro del plazo de un mes, siguiente a la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, dándose al interesado vista en el expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.—El Director General de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de León.

3.194.O

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Guillermo de Rivas Sánchez para instalar una industria de preparación de pieles de lujo, comprendida en el grupo 2.º, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con el informe de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a D. Guillermo de Rivas Sánchez para instalar en Valencia una industria dedicada a la preparación de pieles de lujo, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la citada Orden y a las especiales siguientes:

1.ª La puesta en marcha de la instalación deberá realizarse en el plazo máximo de dos meses, contados a partir de la fecha de la recepción en fábrica de la maquinaria.

2.ª Una vez recibida ésta, lo notificará a la Delegación de Industria de la provincia de Valencia, para que por la misma se compruebe que responde al permiso de importación.

3.ª Esta autorización no supone la de la importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que se publique la autorización, o copia de la misma extendida por la Delegación de Industria, debiendo estudiarse dicha importación a base de dos países distintos y uniendo con la solicitud de importación los justificantes de que la maquinaria

no es posible su construcción en España.

4.ª En el plazo de dos meses, a partir de la fecha de esta autorización, el peticionario presentará por duplicado en la Delegación de Industria los planos detallados de la instalación.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.—El Director General de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Valencia.

3.196.O

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia formulada por D. Leandro José de Torrontegui e Ibarra, Consejero Director Gerente de la «Sociedad Española de Construcciones Babcock and Wilcox», por la que solicita autorización para instalar una fábrica de envases metálicos en Sevilla;

Resultando que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de este Ministerio de fecha 8 de septiembre último y Orden complementaria de 12, referente a instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes; que la industria de referencia está incluida en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida, correspondiendo, por tanto, a este Departamento el otorgar la autorización reglamentaria,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Conceder a la «Sociedad Española de Construcciones Babcock and Wilcox» autorización para instalar, en Sevilla, una fábrica de envases metálicos, con arreglo a las condiciones generales establecidas y a las siguientes

Condiciones especiales

1.ª La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo máximo de cuatro meses, contados a partir de la fecha de la recepción de la maquinaria en fábrica.

2.ª Una vez efectuada ésta, la Sociedad lo notificará a la Delegación de Industria de Sevilla, pa-

ra que por la misma se compruebe que responde al permiso de importación.

3.ª Esta autorización no supone la de la importación de maquinaria, la que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en que se publique la resolución o copia de ella extendida por la Delegación de Industria.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.—El Director General de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Sevilla.

3.198.O

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Sección de Fundaciones Benéfico-Doctores

Edicto concediendo audiencia a los interesados en la Fundación Benéfico-Doctores instituida en Algeciras (Cádiz) y denominada de «Don Ramón Pérez Rodríguez, Patriarca de las Indias».

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-doctores, de carácter particular, la Fundación instituida en Algeciras, provincia de Cádiz, por el Excmo. Sr. D. Ramón Pérez Rodríguez, Patriarca de las Indias, denominada «Fundación de D. Ramón Pérez Rodríguez».

La Superioridad ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-doctores del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a los de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 4 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.—El Jefe de la Sección, Eduardo Torralva.